



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este numero:

RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00058854-PQRSD-049664-PQR

Bogotá, D.C. 6/07/2022.

Para verificar la autenticidad del documento ingrese [AQUÍ](#) y digite el código de consulta **059622168165141** o escaneé con su celular el código QR que se registra a continuación.

señor

Adrián Alberto Valencia Valencia

Teniente coronel

Comandante del Batallón de infantería N° 40 “Cr

Luciano D´ Elhuyar”

cjmbilud40@gmail.com

San Vicente de Chucuri, Santander



Asunto: solicitud de concepto recursos FONSET.

Referencia: PQRSD-049664 de 17 de junio de 2022

Respetad señor Teniente coronel,

En atención a su petición contenida en el oficio N 003923 de 16 de junio de 2022, conocida en el Ministerio del interior por medio de PQRSD-049664 de 17 de junio de 2022, mediante la cual solicita concepto sobre la inversión de recursos de los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana FONSET, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. **Consulta.**

El comandante del Batallón de infantería N° 40 “Cr Luciano D´ Elhuyar” formula la siguiente consulta:

¿pueden los alcaldes de los municipio que hacen parte del área operacional de esta Unidad Táctica utilizar los recursos de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET(Decreto 399 de 2011) en proyectos para el mantenimiento de los puestos de mando atrasado y en la adquisición de muebles y enseres para ser utilizados en dichas instalaciones, teniendo en cuenta que estos proyectos van encaminados a fortalecer y



garantizar acciones en beneficio de la convivencia, seguridad ciudadana y el orden público, y sin desconocer que el cumplimiento de la misión constitucional del Ejército Nacional se garantiza en estos territorios a través de diversas operaciones militares?

2. Fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales.

La Constitución Política de Colombia, prevé:

“ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*”.

La Ley 418 de 1997 “*Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones*”, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, establece:

“ARTÍCULO 122. *Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial.*

Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6o de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público (...). (Negrilla y Subraya fuera de texto)



A su vez, el Decreto 1066 de 2015 que incorpora el Decreto 399 de 2011 “*Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones*”, prevé:

“Artículo 2.7.1.1.9. Fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana - FONSET. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1998, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, artículo 6° y la Ley 1738 de 2014, artículo 8°, todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley”.

“Artículo 2.7.1.1.10. Naturaleza jurídica y administración de los FONSET. Los FONSET son fondos cuenta y deben ser administrados como una cuenta especial sin personería jurídica. Serán administrados por el Gobernador o Alcalde, según el caso, quienes podrán delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces”.

“Artículo 2.7.1.1.15. Asignación de recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Los recursos de los FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional (...)”. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

“Artículo 2.7.1.1.17. Comités territoriales de orden público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el



Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá”.

3. Consideraciones.

El legislador, a través de la Ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1779 de 2016 adoptó medidas tendientes a la búsqueda de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, creando el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON) y los Fondos Cuenta Territoriales, los cuales se nutren, entre otros recursos, con la contribución especial del 5% de los contratos de obra pública, suscritos con las entidades públicas respectivas.

A su vez, el Decreto 399 de 2011 incorporado al Decreto 1066 de 2015, señala que todo municipio y departamento deberá crear un fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la mencionada ley, el cual es administrado por gobernador o alcalde, cuyos recursos se deben destinar, prioritariamente, a los programas y proyectos **a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana**, como son, entre otros, dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Así mismo, prevé el citado decreto en el parágrafo del artículo 15, respecto a los gastos operativos, logísticos y de administración de los FONSET:

“Parágrafo. *El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño, aprobación, implementación, desarrollo y evaluación de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1,5% del Plan Anual de Inversiones definido por el respectivo Gobernador o Alcalde”.*

El Departamento Nacional de Planeación^[1], ha sostenido que se debe **“estimar el costo de los programas y proyectos definidos en la parte estratégica del PISCC. Para lograrlo, se deben establecer los costos de las actividades definidas para cada programa y/o proyecto, teniendo en cuenta los recursos humanos, logísticos, operativos, técnicos y**



administrativos requeridos para su ejecución(...)

Adicionalmente, es necesario precisar que los Comités Territoriales de Orden Público que deben existir en cada departamento y municipio, son los encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, para cuyo efecto, estos mandatarios deben elaborar un Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana, en el que, sin descuidar las acciones coercitivas frente a la delincuencia y los hechos de violencia, fortalezca las acciones preventivas tendientes a la seguridad y convivencia ciudadana, buscando afianzar conductas sociales de respeto a la vida y protección a los derechos de los ciudadanos.

Respecto a los Fondo Cuenta Territorial, los recursos de los FONSET, tal como lo prevé la Ley 418 de 1997 con sus respectivas modificaciones y el Decreto 399 de 2011 incorporado al Decreto 1066 de 2015, deben emplearse en la realización de gastos destinados a los aspectos puntuales previstos en el inciso tercero del artículo 122 de la Ley 418 d 1997, con sus prorrogas y modificaciones introducidas, así como a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

En este orden de ideas, cualquier bien o actividad que se pretenda adquirir o ejecutar con recursos de los FONSET debe estar destinado al cumplimiento de los objetivos de los fondos, que no es otro que el propiciar la seguridad y convivencia ciudadana tendiente a la conservación del orden público en el respectivo territorio.

En este punto, resulta pertinente traer a colación la definición de la conservación del orden público, concepto éste que definió la Corte Constitucional^[2] en los siguientes términos:

“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación^[3], en el boletín informativo dirigido a los alcaldes y gobernadores, sobre alcances de los planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, manifestó:

“Estas políticas integrales de seguridad, articuladas a los planes de desarrollo municipal y



departamental, y a las políticas nacionales de seguridad y convivencia, deben:

- *Impulsar los mecanismos de participación ciudadana.*
- *Recuperar la convivencia ciudadana en zonas inseguras y preservarla en áreas tranquilas.*
- *Establecer mecanismos extrajudiciales de gestión y tratamiento pacífico de conflictos.*
- *Promover la defensa de los derechos humanos.*
- *Orientar políticas hacia los grupos vulnerables (juventud, mujer, tercera edad, grupos étnicos minoritarios).*
- *Acompañar los distintos programas de un presupuesto para su financiación. • Fijar responsabilidades, metas y plazos para el cumplimiento de los planes establecidos.*
- *Evaluar periódicamente los planes de seguridad.*
- *Crear canales amplios y confiables para que la ciudadanía pueda ejercer una veeduría sobre la marcha del plan (...). “Por ejemplo, intervenir un sitio donde se concentran hechos de violencia y delincuencia supone, además de perseguir y detener a los violentos y a los delincuentes, atender a los niños y niñas que están por fuera del sistema escolar, atender indigentes, iluminar las calles, recoger basuras, mejorar la infraestructura urbana, parques, calles, espacios públicos, etc. Una serie de acciones donde los municipios, con el liderazgo de los alcaldes y la participación de las instituciones de seguridad, justicia y desarrollo social pueden intervenir en equipo para mejorar la seguridad de los ciudadanos”.*

Ahora bien, de acuerdo a la normatividad antes expuesta, el pronunciamiento de la Corte Constitucional y las directrices dadas a los gobernadores y alcaldes por la Procuraduría General de la Nación a través del Instituto de Estudios del Ministerio Público y, teniendo en cuenta las funciones y competencias que le asisten a este ministerio, en general consagradas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, considera esta oficina que los proyectos para el mantenimiento de los puestos de mando atrasado y en la adquisición de muebles y enseres para ser utilizados en las instalaciones del Batallón de infantería N° 40 “Cr Luciano D´ Elhuyar” , deberán ser abordados por los Comités Territoriales de Orden Público que deben existir en cada departamento y municipio, que son los encargados de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, si y solo si estos se encuentra plenamente justificados, acorde con la finalidad y objetivos de los FONSET y, está contemplado dentro de los PISCC, autorizado por los Comités Territoriales de Orden Público y observando el procedimiento de contratación señalado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2017 y sus decretos reglamentarios.



4. Naturaleza del concepto.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, no compromete la responsabilidad del Ministerio, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, es solo un criterio orientador.

[1] Guía metodológica para la elaboración, implementación y seguimiento de los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-128 del 28 de noviembre de 2018

[3] Procuraduría General de la Nación, Boletín informativo del Instituto de Estudios

Cordialmente,

Lucia Soriano

Jefe – Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Interior

Elaboró: Yelena Zoray Cotes Martinez, abogada contratista OAJ - GAA

Revisó: Jeannette Patricia Munoz Nieto , coordinadora Grupo Actuaciones Administrativas OAJ

Aprobó: Lucia Soriano , jefe Oficina Asesora Juridica